

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 034 DEL 27 DE ENERO DE 2010

*“Por la cual se deroga la Resolución No.844 de 2007 y se establecen de nuevo las categorías y valores para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Instituto Nacional de Concesiones –INCO- “*

**EL GERENTE GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 78 y 81 de la Ley 489 de 1998, y en el artículo 8 del Decreto extraordinario 1800 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que en ausencia de una norma de rango legal que regulara el tema, mediante la Resolución interna No. 844 de 2007 se establecieron las categorías y valores para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Concesiones, con la cual se fijaron los rangos de estos contratos con base en la misión, visión y objetivos de la entidad y en los principios de mérito y experiencia de los eventuales contratistas.

Que con fundamento en la regla de hermenéutica prevista en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, el INCO puede remitirse a algunos de los criterios y equivalencias contenidos en el Decreto 2772 de 10 de agosto de 2005.

Que la política que se adoptará en este acto en materia de fijación y establecimiento de categorías y valores de los Contratos de Prestación de Servicio que celebre el INCO para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, tendrá en cuenta, además, los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derógase la Resolución 844 de 2007, por la cual se establecieron las categorías y valores para los contratos de prestación de servicios profesionales del Instituto Nacional de Concesiones, para en su lugar adoptar las determinaciones que a continuación se prevén.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Instituto Nacional de Concesiones INCO no podrá suscribir contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y de apoyo a la gestión, por un valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el Gerente General.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior sin perjuicio de que la entidad ante la trascendencia, e importancia de algunos temas específicos que por su complejidad así lo requieran, en los casos debidamente motivados deba recurrir a la contratación de expertos (profesionales de amplia y reconocida trayectoria profesional y/o académica).

*Resolución No. 034 de 2010 por la cual se deroga la Resolución No. 844 de 2007 y se establecen de nuevo las categorías y valores para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Instituto Nacional de Concesiones –INCO-*

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor de los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, se establecerá con base en el objeto contractual pactado. El objeto contractual se estructurará a partir de la misión, la visión, los objetivos y las actividades de la entidad. El valor pactado en los contratos de prestación de servicios tendrá en cuenta el cumplimiento de los cometidos estatales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El valor de los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas para atender actividades relacionadas con la administración o funcionamiento y apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Concesiones, se establecerá con base en los principios de mérito, experiencia y capacidad de conformidad con los rangos y categorías previstos en el presente acto administrativo y de conformidad con las siguientes categorías, formación y experiencia:

CATEGORÍA	FORMACIÓN	RANGO	VALOR	
			DESDE	HASTA
A	Profesional con Maestría	49 meses	6.084.588	6.567.870
	Profesional con Especialización	61 meses		
B	Profesional con Maestría	44 meses	5.648.152	6.084.587
	Profesional con Especialización	56 meses		
C	Profesional con Especialización	46 meses	4.904.824	5.648.151
D	Profesional con Especialización	36 meses	4.268.476	4.904.823
E	Profesional con Especialización	34 meses	3.983.682	4.268.475
F	Profesional con Especialización	28 meses	3.438.876	3.983.681
G	Profesional con Especialización	22 meses	3.032.485	3.438.875
H	Profesional con Especialización	16 meses	2.229.731	3.032.484
I	Profesional	30 meses	2.069.048	2.229.730
J	Profesional	24 meses	1.815.586	2.069.047
K	Profesional	0 meses	1.562.124	1.815.585
L	Técnico Profesional o	3 meses	1.528.394	1.562.123
	Aprobación de Tres (3) años de educación superior	12 meses		
M	Experiencia en Conducción y Conocimientos en Mecánica Automotriz	20 meses	1.155.885	1.528.393
N	Bachiller	25 meses	1.240.773	1.279.322
O	Bachiller	20 meses	1.155.885	1.240.772
P	Bachiller	5 meses	947.549	1.155.884
Q	4 años educación secundaria	0 meses	861.360	947.548

**PARÁGRAFO:** Los valores previstos en el presente artículo se ajustarán cada año en el mismo porcentaje en que se incremente el índice de precios del consumidor del año inmediatamente anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los rangos y categorías de que trata la presente Resolución no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con el objeto contractual pactado, al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

Para servicios profesionales:

*Resolución No. 034 de 2010 por la cual se deroga la Resolución No. 844 de 2007 y se establecen de nuevo las categorías y valores para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Instituto Nacional de Concesiones –INCO-*

- Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto contractual, o
- Título de Postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Para servicios técnicos y asistenciales:

- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias,

Dada en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de enero de 2010.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR**

**Gerente General (E)**

Proyectaron: Egnna Dorayne Franco Méndez/ Contratista SAF *etc*

Omar A. Camargo Moreno/ Abogado Contratista Asesor SAF *etc*

Aprobó: Maria Clara Garrido Garrido/ Subgerente Administrativa y Financiera *etc*